ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

A los veintidós (22) de días del mes de abril del año 2024, en Secretaría de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Municipal de Pasto, en donde se reunieron:

Participes de la Evaluación:

- ALVARO BURBANO CARVAJAL- Almacenista (E)
- MARÍA CAMILA SANTACRUZ-Abogada STTM

Invitados:
- NEIRY LINEY OBANDO CH-Abogada Coord. Contratación STTM

A continuación, se da a conocer el orden del día a desarrollarse en la audiencia:

1. Información Acta anterior.
1.2 Verificación de los documentos de subsanación de justificación de precios artificialmente bajos de los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad de la invitación pública IP-2024-23.
1.3 Verificación del proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad de la invitación pública IP-2024-23.
1.4 Recomendación de los partícipes de la evaluación.
2. Cierre y fin de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INFORMACIÓN ACTA NO.ACT-2024-28 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.

Se informa que dentro del término establecido en el cronograma de la invitación Pública IP–2024-23, se recibieron 07 propuestas.

Que mediante acta de apertura de oferta **NO. ACT-2024-28 DEL 18 DE ABRIL DE 2024**, en aplicación de los principios de la contratación estatal y en especial el de economía procesal, el Grupo Evaluador conforme a los lineamientos del Departamento de Contratación del Municipio, procedió a realizar la evaluación de las cinco (5) primeras o hasta la que cumpla de las ofertas no están inmersos en causal de rechazo según el orden de elegibilidad asignado.

Realizada la evaluación, los partícipes de la evaluación recomendaron que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1082 de 2015, se publique en el SECOP II el acta y se otorgue el plazo de un día hábil a los siguientes proponentes para que subsanen sus ofertas, según corresponda:

Proponente	Orden de elegibilidad
COMERCIAL COPEX SAS	PRIMERO

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

PIERRE ROMO MORENO-Almojabaneria	SEGUNDO
DISTRIMAM S.A.S.	TERCERO
LUCILA GUERRERO VALLEJO-Arepas de choclo	CUARTO
LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ PINO-Parrillada de Pablo Campestre	QUINTO

1.2 VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DE LOS PROPONENTES UBICADOS EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-2024-23.

Dentro del límite otorgado en el SECOP II, así como en el Acta ACT-2024-28, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, El Municipio procedió a realizar el requerimiento a los proponentes no habilitados, de aquellos requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, sin que constituyan factores de escogencia. Para tal fin, se concedió a los proponentes un plazo de un (1) día hábil a partir de la publicación del informe de evaluación.

EL Municipio publicó el informe de evaluación en el SECOP II, el día 18 de abril de 2024.

Se procedió a dar traslado de la respectiva acta de apertura de ofertas, evaluación del precio más bajo, evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil a partir de la publicación del informe, esto es hasta 19/04/2024 11:59 PM.

Dentro del término otorgado se tiene que:

Mediante mensaje del día (19/04/2024 10:11 PM) mediante plataforma SECOP II, presenta documentación para justificar y subsanar su oferta.

Según la evaluación realizada mediante oficio 1150/179-2024 de 22 de abril de 2024, de la Oficina de Almacén, que hace parte integral de la presente acta, se informa:

"***1. PROPONENTE UBICADO EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD: COMERCIAL COPEX SAS***

Conforme a lo previsto en el Acta No. ACT-2024-28, debía subsanar:

1. *No aporta certificado de procuraduría y contraloría de la persona jurídica.*

R/** Aporta certificado de procuraduría y contraloría de la persona jurídica: **CUMPLE

2. *No aporta REDAM*

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

R/** Aporta certificado REDAM: **CUMPLE

3. *No aporta certificado seguridad social y parafiscales conforme el numeral dentro del literal **k** numeral **5.1** de la invitación pública.*

R/** Aporta certificado de seguridad social y planillas del proponente-persona jurídica: **CUMPLE

4. *Experiencia: No Aporta documentos para acreditar experiencia, conforme numeral **6.1.1** de la invitación pública.*

R/** Aporta copia de contrato y copia de liquidación GN-1823-2022, suscrito con el Departamento de Nariño: **CUMPLE

5. *CAPACIDAD TÉCNICA: No Aporta documentos para acreditar capacidad técnica conforme los numerales dentro del literal **m** numeral **5.1** de la invitación pública, relacionado con:*

a) *Certificado de existencia y representación legal- Persona Jurídica aportado, no se puede evidenciar **Establecimiento de comercio en la Ciudad de Pasto** conforme al numeral 1 literal **m** numeral **5.1** de la invitación pública.*

R/** Aporta convenio de colaboración con CAMILO TUPAZ, con establecimiento de comercio MR JOS PIZZA: **CUMPLE

b) *No aporta concepto sanitario favorable conforme los requisitos*

R/** Aporta concepto sanitario favorable para el establecimiento de comercio MR JOS PIZZA: **CUMPLE

c) *No aporta plan saneamiento conforme los requisitos.*

R/** Aporta plan de saneamiento aplicable para el establecimiento de comercio MR JOS PIZZA: **CUMPLE

d) *EQUIPO DE TRABAJO: No Aporta documentos para acreditar equipo de trabajo, conforme numeral 4 literal **m** numeral **5.1** de la invitación pública, relacionado con los manipuladores.*

En este aspecto es importante resaltar el concepto emitido por la Agencia Nacional de Colombia compra Eficiente, mediante Radicación # 420181300000164, es un concepto que va dirigido a cualquier modalidad y clase de contratación, que implique la exigencia de un equipo de trabajo, y no únicamente va dirigido a los contratos de consultoría, como erradamente lo interpreta el proponente.

En el mencionado concepto la Agencia Nacional de contratación pública establece que de acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública, va dirigió a los requisitos que pueden ser subsanados y a la mejora de las ofertas. En tal sentido establece que sólo son subsanables aquellos

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, siempre que no implique una mejora de la propuesta. De la misma forma, tampoco puede subsanarse aquello de lo cual se carece o no existe o al momento de presentar la oferta, puesto que esto la mejoraría.

El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

El Consejo de Estado ha reiterado que "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…)

Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir.

Así las cosas, es claro que el proponente al momento de la presentación de su oferta carecía de un equipo de trabajo, y sólo hasta la subsanación presento el mismo, mejorando así su oferta, situación que pone en desventaja a los demás proponentes.

Se reitera entonces lo establecido en el concpeto 4201813000001164 de Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se dispone:

"(…)

3. El Consejo de Estado ha señalado que la subsanación de las ofertas por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.

4. Finalmente, el Consejo de Estado ha reiterado que "(…) Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (…) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."

5. ***En este sentido, no es posible que el proponente que no ofreció la totalidad de los integrantes del equipo mínimo de trabajo pueda subsanar su oferta incluyendo el personal faltante, aunque no otorgue puntaje, ya que estaría mejorando su oferta, pues se trataría de hacer un ofrecimiento que se omitió al momento de proponer, pretendiendo subsanar lo que no existe. Igual tratamiento debe darse cuando uno de los miembros del equipo de***

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

trabajo presentado no cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones y se pretenda realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional."

Por lo anterior no es aceptable las apreciaciones presentadas por el proponente, por cuanto estaría en contravía de la norma

Adicionalmente frente al equipo de trabajo:

*El presentado con los documento de subsanación con cumple con los requisitos del numeral 4 literal **m** numeral **5.1** de la invitación pública, por cuanto:*

- *No aporta documento que acredite el tipo de vinculación con el proponente*
- *No aporta fotocopias planillas de seguridad social de cada integrante.*
- *Copia Carnet de Manipulación de Alimentos y/o formación en educación sanitaria se establecen para un establecimiento de comercio diferente.*

*Por lo tanto: **NO CUMPLE***

e) *No aporta plan capacitación conforme los requisitos*

R/** Aporta un plan de capacitación, sin embargo, no se puede evidenciar a quien es aplicable: **NO CUMPLE

f) *No se pudo verificar en sitio el establecimiento de comercio, por cuanto no se aporta la documentación legal y verificar que sea situado en la ciudad de Pasto.*

R/** se verifica establecimiento conforme certificado de existencia y representación legal: **CUMPLE

6. *De conformidad con la evaluación técnica de la Oficina de Almacén de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, se informa que: el oferente debe presentar Justificación de presunto Precio Artificialmente Bajo".*

R/ ANÁLISIS PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

La Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, recomienda que las entidades estatales, en la identificación y análisis de los precios artificialmente bajos, tengan en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados. Supuestos de hecho que pueden generar aumento o disminución en los precios de los bienes o servicios ofertados por los proponentes, y que encuentran justificación en el modelo de negocio aplicado por el proponente.

"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado".
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Pasto-Secretaría de Tránsito y Transporte, en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, me permito dar a conocer el siguiente análisis técnico:

COMERCIAL COPEX SAS
Mediante mensaje del día (19/04/2024 10:11 PM) mediante plataforma SECOP II, presenta documentación para justificar y subsanar su oferta.
En relación a la justificación de precio artificialmente bajo presentada por el señor CARLOS MUÑOZ LASSO representante legal de COMERCIAL COPEX SAS, al proceso IP-2024-23, la Oficina de Almacén, realiza la verificación técnica respecto a cada uno de los ítems del presente proceso contractual, el proponente presenta un cuadro de análisis financiero, sin embargo se evidencia que dentro del presupuesto no se contemplaron los costos por deducciones que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones a descontar del valor total del contrato indicando que los costos con respecto al presupuesto oficial incurrirían en un posible incumplimiento para la adquisición de los elementos con todos los estándares de calidad requeridos.

Se adjunta cuadro de los descuentos por concepto de Estampillas Municipales y Retenciones en la Fuente, de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal, aplicados a los diferentes contratos suscritos con el Municipio de Pasto.

ESTAMPILLAS Y RETENCIONES		
DETALLE	PORCENTAJE	MONTOS Y DESCRIPCION
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%	VALOR DEL CONTRATO, CONVENIOS Y SUS ADICIONES, EXCLUIDO IVA.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	2%	CONTRATOS SUPERIORES A 2 S.M.L.M.V. Y SUS ADICIONES,EXCLUIDO IVA.
ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL	0.5%	CONTRATOS SUPERIORES A 2 S.M.L.M.V. Y SUS ADICIONES, EXCLUIDO IVA.
ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DE NARIÑO	0.5%	VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONES, EXCLUIDO IVA.
RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE ICA	6*1000	SE RETENDRA 6*1000 CADA CUENTA O FACTURA.
RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA	-	ESTA RETENCIÓN SE CALCULA DE ACUERDO A LA CUENTA O FACTURA ANEXA Y DEPENDE DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATISTA.
RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE IVA	15%	SE RETENDRÁ EL 15% DEL IVA FACTURADO (19%) EN CADA CUENTA O FACTURA (**EN EL CASO DE QUE SE FACTURE IVA**)
CONTRIBUCION SEGURIDAD CIUDADANA	5%	VALOR DEL CONTRATO Y SUS ADICIONES, EXCLUIDO IVA UNICAMENTE EN CONTRATOS DE OBRA.
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	1%	VALOR DEL CONTRATO, CONVENIOS Y SUS ADICIONES, EXCLUIDO IVA.

Por su parte, analizando las condiciones técnicas requeridas y justificadas se encuentra que:

- *Presenta únicamente una cotización con el posible aliado comercial, sin soportes adicionales, toda vez que menciona en su escrito que el expendio de comida preparadas garantiza obtener descuentos y precios espaciales, para presentar una oferta a bajo costo,*

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

sin embargo no hay soporte sobre dicha afirmación, no se evidencia cotizaciones donde las materias primas o insumos se puedan adquirir de algún proveedor con las condiciones necesarias exigidas por la entidad a bajo costo para justificar su oferta.

- *Establece en su escrito de justificación que "Los requerimientos de alimentos preparados por los establecimientos con los que se cuenta Alianzas comerciales, poseen la maquinaria industrial de cocina para la preparación de los mismos" sin embargo no hay evidencia de ellos que pueda demostrar que cuenta con dicha maquinaria y equipo.*
- *No hay evidencia de los precios dentro de su estudio de sector.*
- *No hay impuestos contemplados, de acuerdo al análisis realizado en la primera parte, se evidencia que podría llegar a una posible perdida.*
- *De igual manera es pertinente manifestar que en relación a las manifestaciones sobre los Criterios de la Secretaria de Transito y Transporte sobre el precio artificialmente bajo, cada caso es concreto y diferencial, y cada proceso se analiza de conformidad a los soportes y análisis debido presentado por el proponente y análisis responsable de la entidad, para cada situación.*

De igual manera se tiene como referencia en el histórico de contratación de la entidad, que en una oportunidad con otros proveedores, la entrega de elementos con precios tan bajos, evidenció que los materiales no fueron idóneos, razón por la cual en esta oportunidad se requiere que quien provea los elementos cumpla con las condiciones exigidas.

Teniendo en cuenta lo anterior y analizando la justificación presentada por COMERCIAL COPEX SAS, donde expone algunas situaciones que favorecen la optimización de sus costos a partir de la aplicación de una metodología de costeo que le permite contar ventajas competitivas frente a los otros competidores, más no presentan los soportes de estudios de costos y de rentabilidad que justifiquen la oferta por el valor presentado con los cuales cubren la totalidad de los costos y gastos generados por los servicios requeridos por la administración y que adicionalmente les genera utilidad garantizando la correcta ejecución del contrato a suscribir.

El oferente solo referencia situaciones particulares de su empresa, pero no aporta documentos que permitan corroborar esta información y no se soportan en debida forma, lo cual no permite validar la no concurrencia en precios artificialmente bajos en la propuesta, por tal razón, no se puedo verificar que el valor ofertado corresponde a circunstancias objetivas del proponente, no están debidamente soportadas en estudios de costos y de rentabilidad que justifique que la oferta por el valor presentado cubren la totalidad de los costos y gastos generados por los servicios requeridos por la administración y que adicionalmente les genera utilidad garantizando la correcta ejecución del contrato a suscribir.

Se concluye que los precios cotizados por el proponente son Artificialmente Bajos y no se encuentran dentro del promedio del mercado para los bienes requeridos, razón por la cual no es aceptable el precio presentado por el proponente, por lo tanto, se recomienda al comité evaluador ***RECHAZAR*** *la propuesta presentada por COMERCIAL COPEX SAS."*

- **CONCLUSIÓN**: CONFORME LO ANTERIOR EL PROPONENTE UBICADO **EN PRIMER ORDEN** NO LOGRA SUBSANAR -OFERTA ES **RECHAZADA**

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

1.3 VERIFICACIÓN DEL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-2024-23

1. PROPONENTE EN **SEGUNDO** ORDEN DE EL ELEGIBILIDAD: **PIERRE ROMO** identificado con C.C. No. 1.085.253.945 de Pasto, persona Natural con Establecimiento de Comercio:

Mediante mensaje del día (19/04/2024 11:36:19 AM) mediante plataforma SECOP II, presenta documentación para subsanar su oferta.

Según la evaluación realizada mediante oficio 1150/179-2024 de 22 de abril de 2024, de la Oficina de Almacén, que hace parte integral de la presente acta, se informa:

"

1. *Experiencia: Aporta certificación de contratos, sin embargo no aporta copia de contrato o Acta de Recibo Final o acta de liquidación, conforme numeral **6.1.1** de la invitación pública.*

R/** Aporta copia acta liquidación contrato IN.003-2023 de 2023 suscrito con LA INDUSTRIA CAFETERA DE NARIÑO- INCAFE S.A.S: **CUMPLE

2. *En relación al equipo de trabajo debe aportar copia cedula de una de las manipuladoras de alimentos de nombre MARILIN JOJOA. De igual manera aporta certificado de pago planillas sin embargo no se discrimina el personal afiliado.*

R/** Aporta copia cedula de la señora MARILIN JOJOA. De igual manera aporta certificado de pago planillas en donde se puede verificar que el personal aportado se encuentra afiliado: **CUMPLE

CONCLUSIÓN:

Cumpliendo con las etapas del trámite de contratación, conforme a la evaluación de las propuestas correspondientes en el proceso del asunto, la Oficina de Almacén se permite informar lo siguiente:

*Que una vez verificada la información aportada por el proponente en **SEGUNDO** orden de elegibilidad **PIERRE ROMO** se encuentra que:*

*Al realizar la determinación del menor precio según numeral 5.1.1.- DETERMINACIÓN DEL MENOR PRECIO, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se evidencia que la oferta presentada por **PIERRE ROMO**, CUMPLE lo requerido por la entidad en la Invitación publica IP-2024-23, por lo tanto se recomienda ACEPTAR la oferta económica presentada por el proponente ubicado en **SEGUNDO** orden de elegibilidad, teniendo en cuenta que se encuentra en concordancia con los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente y de la invitación pública.*

- **CONCLUSIÓN**: **CUMPLE**

ACTA NO. ACT-2024-34 DEL 22 DE ABRIL DE 2024

SELECCIÓN MÍNIA CUANTÍA No. IP-2024-23

El Contratista se compromete para con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Pasto, al suministro de raciones alimentarías y/o refrigerios para el personal que labora en las diferentes dependencias que la conforman, de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y la Invitación Pública. Contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) con el código (MC-STTM-ALIM).)

1.3. RECOMENDACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DE LA EVALUACIÓN:

En consecuencia y teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, los Partícipes de la Evaluación recomiendan:

1. **Rechazar** la oferta del proponerte número 1**. COMERCIAL COPEX S.A.S** teniendo en cuenta que se constituye en precio artificialmente bajo y no logro subsanar su oferta.
2. Teniendo en cuenta que el proponente en **SEGUNDO** orden de elegibilidad **PIERRE ROMO** cumple con la totalidad de los requisitos, de conformidad con lo consagrado en la SUBSECCIÓN 5, Artículo2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 del 2015, el cual reglamenta la modalidad de selección de mínima cuantía, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474, se recomienda la **ACEPTACIÓN** de la oferta de la IP-2024-23 al proponente **PIERRE ROMO MORENO** identificado con C.C No. 1.085.253.945 de Pasto, puesto que es el oferente que presento propuesta económica, que la propuesta no supera el presupuesto oficial y cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación Pública la IP-2024-23.

2. CIERRE Y FIN DE LA AUDIENCIA:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia el día 22 de abril 2024, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)

Grupo Evaluador

ÁLVARO FERNANDO BURBANO CARVAJAL
Almacenista Encargado
Apoyo técnico

MARÍA CAMILA SANTACRUZ.
Abogada STTM
Apoyo jurídico

Invitados:

Revisó: NEIRY LINEY OBANDO CH
Abogada Coord. Contratación STTM